



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASESORÍA JURÍDICA

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE SALA CUNA Y
JARDÍN INFANTIL CON ENTIDAD
EDUCACIONAL QUE INDICA.**

RESOLUCION EX. N° 2292

SANTIAGO, 15 MAY 2014

VISTOS

Estos antecedentes y teniendo presente lo dispuesto en el libro IV, párrafo primero del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, del año 2005 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18834, sobre Estatuto Administrativo, en relación con las disposiciones del Título II, del Libro primero, del Código del Trabajo; lo dispuesto en la Ley N° 20.713, sobre Presupuestos para el Sector Público para el año 2014; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2001; Ley N° 19880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado; lo dispuesto en el Decreto Supremo N°738, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; razones de buen servicio, y

CONSIDERANDO

1. Que, en concordancia con lo que establece el inciso segundo del artículo 89, del Estatuto Administrativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 203 y siguientes del Código del Trabajo, todas normas referidas a la protección a la maternidad, se reconoce a los funcionarios (as) públicos a hacer uso del derecho de acceder a los servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil para sus hijos o hijas a través de las entidades educacionales que prestan dichos servicios;
2. Que, atendido el carácter eminentemente social de este beneficio legal, cada funcionario(a) beneficiario podrá optar dentro de las instituciones que cuenten con la respectiva acreditación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y conforme a las disponibilidades presupuestarias de la Presidencia de la República;
3. Que, el monto máximo mensual que la Presidencia de la República pagará por dichos servicios será la suma de 09 (nueve) Unidades de Fomento por cada niña o niño beneficiario, por lo que el mayor precio que cada entidad determine, será de exclusiva responsabilidad de las funcionarias beneficiarias;
4. Que, para ello, corresponde sancionar y formalizar los convenios suscritos por la Presidencia de la República con las diferentes entidades educacionales que prestan los referidos servicios a los funcionarios(as) de esta Entidad y que





PRESDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASESORÍA JURÍDICA

detentan la calidad de beneficiarios(as) de este derecho;

5. Que, es obligación de la autoridad, directivos y funcionarios de realizar su gestión de manera eficiente, lo que se traduce en una adecuada y correcta administración de los medios y recursos públicos, por lo que he determinado dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

I. APRUÉBASE, el convenio por la prestación de servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil, con la prestataria GONZÁLEZ CAMPBELL LIMITADA o "Jardín Infantil y/o Sala Cuna Humpty Dumpty", Rut N°78.911.560-5, con domicilio en Av. Apoquindo N°4502, comuna de Las Condes, Santiago, y cuyo texto es del siguiente tenor:

*En Santiago, a 01 de abril de 2014, entre la sociedad **GONZÁLEZ CAMPBELL LIMITADA**, Rut N°78.911.560-5, representada por doña **Mónica González Plaza**, cédula nacional de identidad N°5.027.474-8, ambos con domicilio en Av. Apoquindo N° 4502, comuna Las Condes, Santiago, también "Humpty Dumpty Limitada" o "el Establecimiento Educacional", indistintamente, por una parte; y por la otra, la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, Rut N°60.000.000-4, representada por su Director Administrativo, don **Cristian Riquelme Urrea**, cédula nacional de identidad N°12.305.666-3, ambos domiciliados en calle Morandé N°130, comuna y ciudad de Santiago, también "La Presidencia", se ha convenido el siguiente convenio por la prestación de servicios de sala cuna y jardín infantil:*

PRIMERO. Objeto. El Jardín Infantil y Sala Cuna "Humpty Dumpty Ltda.", acepta la incorporación a los cuidados de sala cuna y jardín infantil de los lactantes y/o niños que sean hijos o hijas de los funcionarios o funcionarias de la Presidencia que tengan derecho o sean beneficiarias del derecho a Sala Cuna o Jardín Infantil y que hayan optado por matricular a sus hijos en dicho Establecimiento Educacional, de acuerdo a los planes y programas de educación parvularia establecidos por el Ministerio de Educación y regulados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI).

SEGUNDO. Disponibilidad de Matrícula y otras obligaciones. "Humpty Dumpty Ltda." se obliga a mantener el cupo correspondiente de miembro regular a los niños matriculados que sean hijos o hijas de los funcionarios o funcionarias de la Presidencia, y a proporcionar los servicios de cuidado, protección y alimentación a los niños aceptados por el establecimiento educacional, en conformidad a este contrato.

La Presidencia asumirá la responsabilidad del pago íntegro del servicio, no obstante que la obligación legal asciende al valor equivalente a nueve (09) Unidades de Fomento. Por ello, cualquier diferencia que se produzca por un mayor precio de los servicios, será asumida por la madre o padre del niño o lactante mediante descuento directo de sus remuneraciones.

Las inasistencias del niño o niña no eximen a la Presidencia del pago total de la colegiatura mensual.

El funcionario(a) beneficiario(a) será considerado(a) responsable, para todos los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASESORÍA JURÍDICA

efectos, de la atención y cuidados del niño y las recomendaciones e información recíproca que deban proporcionarse la familia y el Establecimiento Educacional.

Asimismo, el funcionario(a) beneficiario(a), tendrá la obligación de proporcionar una vez al año los materiales educacionales, así como los utensilios de aseo mensual que le sean solicitados por el Establecimiento Educacional.

TERCERO. Jornada. Los servicios que por este acto se convienen, se prestarán de acuerdo a los siguientes horarios y jornadas, como sigue:

1. Sala Cuna. Jornada completa de 08.30 horas a 18.00 horas.
2. Jardín Infantil. Comprende las siguientes jornadas:
 - Jornada mañana de 08.30 horas a 12.30 horas;
 - Jornada especial de 08.30 horas a 15.30 horas;
 - Jornada Tarde de 14.00 a 18.00 horas;
 - Jornada completa de 08.30 a 18.00 horas.

CUARTO. Valores de Matrícula y Aranceles. La Presidencia de la República se compromete a pagar a "Humpty Dumpty Ltda.", por la prestación del servicio a que se refiere el presente contrato, un derecho de matrícula anual y los aranceles mensuales por cada lactante o niño, cuyos valores para el periodo correspondiente al año 2014, son los siguientes:

Para servicios de Sala Cuna, Sala Cuna Menor. Nivel Medio Mayor. Pre kínder y kínder:

- Valor de la Matrícula para el año 2014: \$120.000.- (ciento veinte mil pesos).
- Valor aranceles mensuales:
 - Jornada mañana : \$155.000.- (Ciento cincuenta y cinco mil pesos);
 - Jornada mañana con almuerzo: \$190.000.- (Ciento noventa mil pesos);
 - Jornada especial con almuerzo: \$205.000.- (Doscientos cinco mil pesos);
 - Jornada Tarde: \$155.000.- (Ciento cincuenta y cinco mil pesos);
 - Jornada completa con almuerzo: \$225.000.- (doscientos veinticinco mil pesos);

El pago de los aranceles se verificará mediante depósito o transferencia electrónica a la cuenta corriente que indique el Establecimiento Educacional.

En todo caso, la factura o boleta deberá incorporar el VºBº del funcionario(a) beneficiario(a), como señal de la efectiva prestación de los servicios y para autorizar el descuento correspondiente por los saldos o diferencia por mayor precio de los aranceles respecto del monto máximo del beneficio.

La Presidencia procurará que el pago de los aranceles se verifique dentro de los 30 días siguientes a recepción de la respectiva boleta o factura, en la Oficina de Partes de la Presidencia.

QUINTO. Otras Consideraciones. Si el niño se retirare del Jardín Infantil y Sala Cuna de "Humpty Dumpty Ltda.", antes del inicio anual de las clases, se eximirá a la Presidencia del pago de las cuotas restantes, pero no tendrá derecho a la devolución de la matrícula.

Con todo, "Humpty Dumpty Ltda.", acepta que el presente contrato podrá terminarse en forma anticipada, sin derecho a indemnización alguna en su favor, y en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASESORÍA JURÍDICA

cualquier tiempo durante el transcurso del periodo contratado, conforme, entre otras, a las siguientes causales:

- 1. Si la madre o funcionario beneficiario dejare de prestar servicio en la Presidencia u otras razones laborales, situación que la Presidencia deberá comunicar al Establecimiento Educacional con una anticipación de 30 días previos a la fecha en que el menor deberá ser retirado de la sala cuna.*
- 2. Cuando un menor es retirado por decisión del funcionario(a) beneficiario(a); en ese caso deberá informar por escrito tanto a la Dirección del establecimiento como a la Presidencia con 30 días de anticipación.*
- 3. Cualquiera de las partes podrá poner término al presente Convenio, dando el aviso correspondiente a la otra parte con una anticipación de 30 días.*

SIXTO. Obligaciones de los Padres o Apoderados. *Por su parte, es obligación de los apoderados o beneficiarios comprometerse a respetar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el reglamento de Jardín Infantil y Sala Cuna "Humpty Dumpty Ltda.", el cual forma parte integrante de este convenio para todos los efectos legales.*

SÉPTIMO. Plazo del Convenio. *Este convenio tendrá una duración indefinida, no obstante que cualquiera de las partes, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna, podrá poner término anticipado al mismo, con una notificación previa de 30 días, mediante carta certificada remitida al domicilio que la contraparte señala en este instrumento.*

OCTAVO. Reajustabilidad de las Prestaciones. *El valor de los aranceles o la matrícula anual se podrán reajustar a partir del mes de marzo de cada año y para ello el Establecimiento Educacional deberá remitir a la Presidencia, con a lo menos 30 días de anticipación, los valores de las matrículas y colegiaturas que regirán a partir de marzo del año correspondiente.*

En tal evento, una vez informado(a) el funcionario(a) beneficiario(a) de los nuevos aranceles, éste(a) podrá optar por mantener la matrícula de su hijo o hija en el Establecimiento Educacional o inscribirlo en otra institución educacional. En el evento que opte por permanecer en el mismo establecimiento, se entenderá para todos los efectos legales, que este convenio sigue vigente sin necesidad de suscribir uno nuevo, caso en el cual, la comunicación con los nuevos aranceles con su correspondiente aceptación por parte del funcionario(a) beneficiario(a) y la Presidencia, se entenderá parte integrante del mismo.

NOVENO. Domicilio. *Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios.*

DÉCIMO. Copias. *El presente convenio se extiende en tres ejemplares quedando uno en poder del Establecimiento Educacional y dos en poder de la Presidencia.*

DECIMOPRIMERO. Personerías.

La personería de doña Mónica González Plaza para representar a la sociedad GONZÁLEZ CAMPBELL LIMITADA, consta en escritura pública de modificación de sociedad de fecha 03 de enero de 2002, otorgada ante don Juan San Martín Urrejola, Notario Titular de la 43° Notaría de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ASESORÍA JURÍDICA

Santiago, anotada en el repertorio de instrumentos públicos con el N°85.2002, la que no se inserta por ser conocida por las partes.

Por su parte, la personería de don Cristian Riquelme Urrea para representar a la Presidencia de la República, consta de Decreto Supremo N°738, del 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que no se inserta por ser conocido por las partes.

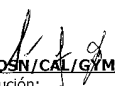
II. PÁGUESE, un monto máximo mensual de 09 (nueve) unidades de fomento, que se expresarán en pesos al valor de la UF correspondiente al último día del mes por el que se facturan los servicios por cada niño o niña beneficiario, a la entidad educacional, previo cumplimiento de las formalidades requeridas por la Presidencia de la República;

III. ESTÁBLECESE, que el mayor precio que determine la entidad educacional respecto de las matrículas y aranceles, será de cargo exclusivo de los funcionarios(as) beneficiarios(as), y dicho mayor precio podrá ser descontado directamente de sus remuneraciones.

IV. IMPÚTESE, el gasto que irrogue el cumplimiento de las obligaciones emanadas de los convenios que se aprueban en este acto al **Subtítulo 23, Asignación 02, Ítem 005, Subsidio de Reposo Maternal y Cuidado del Niño**, del Presupuesto del año 2014 de la Presidencia de la República.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


CRISTIAN RIQUELME URRA
Director Administrativo
Presidencia De La República


CRU/OSN/CAL/GYM

Distribución:
- Dirección Administrativa
- Subdirección Administrativa
- Depto. Recursos Humanos
- Depto. Asesoría Jurídica
- Of. De Partes